

Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Las funciones propias de los vocales, participando en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO III

CENSO DE RECURSOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS

Artículo 12.- Censo de Recursos Electrónicos, Informáticos y Telemáticos.

1. El Censo de Recursos Electrónicos, Informáticos y Telemáticos deberá incluir el registro y situación de todos los recursos electrónicos, informáticos y telemáticos de titularidad de los diferentes Departamentos de la Administración autonómica, ya sean físicos o inmateriales, adquiridos o disponibles por cualquier título, con referencia suficiente a su denominación o identificación técnica, adscripción y condiciones de operatividad.

2. La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, a través de la COMTIC, determinará los medios y procedimientos por los que los responsables de los correspondientes recursos hagan llegar constancia de los mismos. Los diferentes Departamentos, por su parte, confeccionarán el inventario de los bienes y derechos de que sean titulares, utilicen o tengan adscritos.

3. Conforme a las normas que rigen el Inventario General de los Bienes y Derechos que integran el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano responsable del Censo de Recursos Electrónicos, Informáticos y Telemáticos trasladará a la Dirección General de Tesorería y Patrimonio los datos que deban constar en dicho Inventario.

Disposición adicional primera.- Designación de vocales.

La designación de los vocales de la COMTIC deberá realizarse en el término de 20 días naturales a contar desde la fecha de publicación del presente Decreto.

Disposición adicional segunda.- Constitución de la Comisión.

La Comisión Interdepartamental de Asesoramiento y Gestión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones [COMTIC], se constituirá en el plazo máximo de 30 días naturales a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este Decreto.

Disposición transitoria única.- Adquisiciones de bienes y equipos informáticos

Hasta tanto se elaboren las Prescripciones Técnicas a que se refieren los artículos 5.3. g) y 6.j) del presente Decreto podrá continuar la adquisición de bienes y equipos informáticos sin sujeción a las exigencias de este Decreto.

Disposición final primera.- Habilitación normativa.

Se autoriza a los Consejeros de Educación, Ciencia y Tecnología y Presidencia para dictar conjuntamente cuantas disposiciones sean precisas para establecer criterios generales en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor al mes siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

En Mérida, a 15 de junio de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 91/2004, de 15 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de Valdehúncar, en la provincia de Cáceres.

Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria de la Zona, puestos de manifiesto por los técnicos del Servicio de Ordenación de Regadíos de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el estudio realizado, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la mencionada Zona, aconsejan llevar a cabo la Concentración Parcelaria de la misma por razón de Utilidad Pública, la cual resulta indispensable para constituir explotaciones modernas y productivas.

En su virtud y a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y de conformidad con los arts. 171 y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 15 de junio de 2004,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de Valdehúncar, en la provincia de Cáceres.

Artículo 2.- Límites

La zona se encuentra en el término municipal de Valdehúncar, con los siguientes linderos:

NORTE: Términos municipales de Peraleda de la Mata y Millanes.

SUR: Río Tajo y Dehesa Valmojado del Saliente.

ESTE: Término municipal de Peraleda de la Mata.

OESTE: Dehesas de Valmojado y término municipal de Millanes.

El citado perímetro podrá ser modificado en los términos del art. 172-b de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Disposición final primera.- Autorización

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución, de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de junio de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 88/2004, de 15 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulado por el Decreto 96/2001, de 13 de junio.

La firma del III Plan de Industria y Promoción Empresarial de Extremadura entre la Junta de Extremadura y los agentes económicos y sociales de la región y la FEMPEX, ha establecido como uno de los ejes prioritarios el fortalecimiento y consolidación del tejido empresarial, destacando la importancia que la agroindustria tiene para el conjunto de la economía regional, y los beneficios

que supone tanto por valorización de recursos naturales como por su efecto arrastre del sector primario.

De otra parte, el conjunto del Plan de Empleo e Industria 2004-2007 tiene como objetivo prioritario promover la creación de empleo de calidad y la Iniciativa de Apoyo directo al tejido productivo establece una atención especial para las iniciativas emprendidas por determinados colectivos; estas nuevas directrices además de otras modificaciones de carácter eminentemente técnico deben incorporarse, por tanto, en el Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el régimen de incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Tales modificaciones no están sujetas a la notificación y autorización previa por la Comisión Europea, dado que el Reglamento 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, exceptúa la aplicación de los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea a estos supuestos.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 15 de junio de 2004,

DISPONGO:**Artículo 1.- Promoción del Empleo Agroindustrial.**

1. A los efectos de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 96/2001, de 13 de junio, se entenderá por proyectos promocionables:

- a) de creación de nuevas empresas: aquéllos que den origen al inicio de la actividad empresarial con la consiguiente creación de puestos de trabajo indefinidos netos que ello conlleve.
- b) de ampliación-modernización de centros productivos existentes: aquéllos que supongan una ampliación del establecimiento existente o el lanzamiento de una actividad que implique un cambio fundamental en el producto o el procedimiento de producción de un establecimiento existente, siempre que se creen nuevos puestos de trabajo de carácter indefinido.
- c) de traslado de centros productivos existentes: aquéllos que impliquen inversiones asociadas al traslado de instalaciones de empresas desde el caso urbano hasta un polígono industrial o terrenos similares del término municipal, o entre distintas localidades.

A fin de acreditar el cumplimiento de estos requisitos, se procederá a presentar Justificación del nivel de empleo existente en la empresa y situación de plantilla tras la inversión que se proyecta, junto con la solicitud de la ayuda.